07 de julio de 2021

NEWSLETTER COMPLIANCE:

Norma de carácter general que regula la figura de denunciante anónimo

La Comisión para el Mercado Financiero (*"CMF"),* publicó la Norma de Carácter General N° 456 que regula la aplicación del Denunciante Anónimo ("*NCG Nº 456*"), la cual encuentra su antecedente en la Ley N°21.314, que incorporó el Título VII sobre esta materia al D.L. N°3.538 de 1980 (*"Ley de la CMF"*). Así, la NCG N°456 tiene por objeto dictar la normativa que complementará las disposiciones de la Ley de la CMF en esta materia.

I. Introducción

En lo que resulta relevante, la Ley de la CMF establece en esta materia que *"…quienes aporten antecedentes para la detección, constatación o acreditación de infracciones de las leyes materia de competencia de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o respecto a la participación de un tercero en esas infracciones, podrán acogerse a las disposiciones que regulan la figura del denunciante anónimo"*[1].

Tales disposiciones garantizan:

a. el anonimato del denunciante, y
b. el derecho a recibir una recompensa asociada a la colaboración en la investigación.

[1] Artículo 82 del D.L. N°3.538 de 1980.

II. Objetivo

La NCG N°456 tiene por finalidad principal, dictar la normativa secundaria que complementará las disposiciones del Título VII para establecer:

a) cómo se deberán presentar las solicitudes para obtener la calidad de denunciante anónimo,
b) la admisibilidad de esas solicitudes, y
c) los parámetros para determinar el porcentaje de la multa cursada por la CMF que le corresponderá como recompensa al denunciante anónimo.

III. Marco regulatorio vigente

La fuente legal de la NCG N° 456 está delineada por las disposiciones contenidas en la Ley de la CMF de acuerdo a lo siguiente:

a) **Artículo 82**: la CMF debe emitir una norma de carácter general que regule la forma en que el denunciante anónimo colaborará con las investigaciones aportando antecedentes, además deberá contener parámetros objetivos para determinar el carácter sustancial, preciso, veraz, comprobable y desconocido de los mismos.

b) **Artículo 83**: la calidad de denunciante anónimo se adquiere mediante una resolución fundada de la CMF, la cual podrá dictarse incluso antes del inicio de la investigación, debiendo ser notificada al denunciante.

c) **Artículo 84**: regula la recompensa a que tiene derecho el denunciante anónimo, indicando que se estructurará como un porcentaje de la multa aplicada al infractor. La recompensa no será inferior al 10% de la multa aplicada, ni superior al menor valor entre el 30% de la multa aplicada y UF 25.000.

IV. Contenido Normativo

1. Solicitud para obtener la calidad de Denunciante Anónimo

Debe ingresarse la solicitud mediante el formulario electrónico en el sitio web de la CMF (www.cmfchile.cl), expresando que se acoge a las disposiciones que regulan la figura del denunciante anónimo.

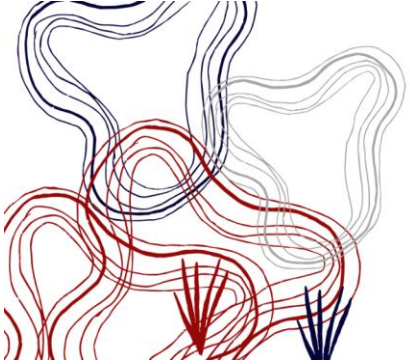
La identidad del aportante y el contenido de los antecedentes que permitan identificarlo se mantendrán bajo reserva desde la fecha la solicitud, independientemente de si se le otorgó o no la calidad de Denunciante Anónimo.

2. Condiciones para obtener la calidad de Denunciante Anónimo

Características que deberán tener los antecedentes que se entreguen:

a) **Sustanciales:** Que se trate de información que, por su importancia, contenido y naturaleza, contribuirá a identificar la comisión de tales conductas por el presunto infractor.
b) **Precisos:** Los antecedentes deberán estar referidos a hechos concretos y puntuales que contribuyan identificar una infracción específica y sus posibles responsables.
c) **Veraces:** Los antecedentes deberán ser reales y no una mera especulación.
d) **Comprobables:** Los antecedentes deberán ser idóneos para verificar los hechos denunciados, ya sea a través de medios provistos por quien realizare la solicitud u obtenidos por el Fiscal de la Unidad de Investigación.
e) **Desconocidos:** La información entregada por el solicitante deberá ser desconocida para la CMF al momento en que se presenta la solicitud.

Verificado el cumplimiento de tales requisitos, la CMF podrá conferir al solicitante la calidad de “Denunciante Anónimo”.



3. Del porcentaje de la multa que tendrá derecho a recibir el denunciante anónimo

El Consejo de la CMF definirá en la resolución sancionatoria el porcentaje de la multa que el Denunciante Anónimo tendrá derecho a recibir. Ese porcentaje:

- no podrá ser menor al 10% de la multa aplicada,
- ni superior al menor valor entre (i) 30% de la multa aplicada y (ii) 25.000 unidades de fomento.

Aspectos que considerarán para lo anterior:

- Relevancia de la información proporcionada,
- Oportunidad,
- Colaboración del denunciante anónimo, y
- Gravedad de la conducta sancionada.

Si dos o más personas solicitaran acogerse a la calidad de Denunciante Anónimo, respecto de hechos que deriven en un mismo procedimiento sancionatorio, el monto del porcentaje de la multa será dividido entre los denunciantes

4. Vigencia

La NCG N° 456 comenzará a regir a contar del 19 de julio de 2021.

BARROS & ERRÁZURIZ